

definitiva de la solicitud de permiso de investigación nombrado «Corumbel 1», número 14.463, de las provincias de Huelva y Sevilla.

761

Anuncio del Servicio Territorial de Málaga sobre solicitud de la concesión directa de explotación minera número 6.371, «Mina Al-Andalus».

762

Anuncio del Servicio Territorial de Málaga sobre otorgamiento del permiso de investigación minera «Cristal», número 6.343.

761

CAJA DE AHORROS DE JEREZ

Convocatoria de Asamblea General Ordinaria.

762

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ACUERDO de 17 de abril de 1984, del Consejo de Gobierno, por el que se concede adjudicación provisional de emisoras de radiodifusión en ondas métricas con frecuencia modulada en Andalucía.

Fijadas en el anexo del Decreto 159/1983, de 10 de agosto, las Emisoras que completan en Andalucía el Plan Técnico Transitorio del Servicio Público de Radiodifusión Sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia de fecha 8 de junio de 1979.

Y cumplidos por los solicitantes los requisitos exigidos en el artículo séptimo del Decreto 86/1982, de 27 de agosto, regulador de la concesión de Emisoras de Radiodifusión, -Institucionales y Privadas- en Ondas Métricas con Frecuencia Modulada.

El Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Gobernación, en su reunión del día 17 de abril de 1984.

ACUERDA

Otorgar la concesión provisional de Emisora de Radiodifusión a las personas y entidades que figuran en el anexo del presente acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo décimo, apartado segundo, del Decreto 86/1982, de 27 de agosto.

ANEXO

Relación de personas y entidades a las que se les conceden Emisoras de Radiodifusión en ondas métricas con frecuencia modulada, así como los lugares de ubicación.

JAEN

Ubeda	Miguel Mateo Ocaña.
Linares	Vicente López Ortega.
Alcalá la Real	Carmen Navarro Moreno.
Villacarrillo	COPE.

GRANADA

Guadix	Radio Guadalquivir.
Granada	SER.
Motril	Diario de Granada.

ALMERIA

Dalías-El Ejido	Radio Información Almeriense.
Almería	SER.

MALAGA

Ronda	Juan Andrés Mateos Coca.
Marbella	Radio Información Malagueña.
Benalmádena	SER.
Estepona	Antena 3.
Antequera	ECCA.
Caín	José M ^o Gamboa González.
Vélez-Málaga	SER.

CORDOBA

Puente Genil	Ernesto Herrería Gómez.
Lucena	Antonio Marín Moscosa.
Córdoba	Radio Información Cordobesa.

HUELVA

Ayamonte	Antena 3.
----------	-----------

SEVILLA

Ecija	Federico Algarra.
Lebrija	Ayuntamiento.
Utrera	Asociación Cultural Ruiz-Guijón.
Morón	Antena 3.
Estepa	ECCA.

CADIZ

Arcos de la Frontera	Antena 3.
La Línea	Avante-Radio.
Sanlúcar	Fernanda Delage.
Puerto de Santa María	SER.
Jerez	Radio Información Gaditana.
Algeciras	Radio Información Gaditana.
Ubrique	Ayuntamiento.

Sevilla, 17 de abril de 1984

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MIGUEL SALINAS MOYA
Consejero de Gobernación

ORDEN de 10 de mayo de 1984, por la que se dictan normas de desarrollo del Decreto 111/1984, de 25 de abril, por el que se regulan las Patronatos Provinciales para la mejora de los equipamientos locales.

De acuerdo con lo establecido en la Disposición Final primera del Decreto 111/84, de 25 de abril, y ante la urgente necesidad de poner en funcionamiento en todas las provincias andaluzas los Patronatos para la Mejora de los Equipamientos Locales, esta Consejería de Gobernación ha considerado necesario dictar con carácter provisional las normas complementarias que faciliten el procedimiento constitucional de los citados Patronatos.

Del mismo modo, la tramitación de los proyectos de obras municipales acogidas al Plan de Empleo Rural, obligan a arbitrar un procedimiento excepcional que de solución a esta problemática con carácter de urgencia.

Primero. Las facultades que con respecto a la constitución y puesta en funcionamiento de las Patronatos corresponden al Director General de Administración Local, las ejercerá en cada Provincia el Delegado Provincial de la Consejería de Gobernación.

Segundo. Para cualquier acción de carácter administrativa y económico deberán reconocerse las firmas del Director General de Administración Local, la del Delegado Provincial de la Consejería de Gobernación y la del funcionario encargado de la gestión administrativa de cada Patronato, siendo necesarias dos firmas como mínimo para cualquier gestión económica.

Tercero. Los miembros de las mesas electorales a los que se refiere el artículo 3.3. del Decreto 111/84, de 25 de abril, serán en cada provincia, un Alcalde designado por el Delegado de la Consejería de Gobernación de entre los Alcaldes electos de cada una de las mesas, y un

funcionario de la Dirección General de Administración Local designado por el Viceconsejero de Gobernación.

Cuarto. 1. El plazo de cinco días, establecido en el art. 3.3. del Decreto 111/84 de 25 de abril para emitir el voto por los alcaldes podrá ser ampliado por las respectivas mesas electorales por un período de votación durante la sesión de escrutinio, pudiendo en este supuesto admitirse el que un alcalde sea portador de los votos de otros alcaldes, siempre que éstos se presenten sobre normalizado y que en la papeleta de votación conste fehacientemente la firma del alcalde correspondiente y el sello de la alcaldía.

2. La respectivas mesas podrán asimismo establecer las condiciones que consideren necesarias en orden a obtener la mayor garantía en el proceso electoral.

3. En el supuesto de empate a votos se resolverá a favor del de más antigüedad en el cargo y en caso de igualdad, el de mayor edad.

Quinto. Durante el ejercicio 1984 y siguientes, en tanto permanezca el Plan de Empleo Rural, tendrán carácter prioritario en todos los Patronatos las solicitudes que se formulen por los Ayuntamientos en el sentido de que los Patronatos finalicen la aportación municipal a los conciertos con el INEM regulados por la Resolución del Ministerio de Trabajo de 8 de febrero de 1984 (B.O.E. 23 de febrero) y acogidos al Plan de Empleo Rural, Real Decreto 513/1984 de 29 de febrero, la tramitación para estos casos será la siguiente:

1. Previamente a la solicitud al INEM, los Ayuntamientos que queriendo acogerse a estos conciertos no dispongan de fondos para aportar las cantidades referentes a materiales podrán solicitar del Patronato respectivo la financiación de la referida aportación, acompañando a la solicitud:

Memoria valorada del Proyecto global.

Desglose de las cantidades que corresponden a materiales y mano de obra.

Certificación de que el Proyecto no está incluido en ningún otro programa de inversión.

2. Los Patronatos, a la vista de las solicitudes presentadas decidirán la adjudicación provisional de las subvenciones y préstamos, priorizando en todo caso a quienes tengan mayor tasa de desempleo agrario y a aquellos municipios con menos posibilidades económicas, de acuerdo con los criterios que se establezcan por la Comisión de Calificación, Coordinación y seguimiento del P.E.R.

3. Los Ayuntamientos, una vez adjudicados provisionalmente las subvenciones, presentarán el proyecto del INEM, pasando a definitivos las citadas subvenciones una vez que la Comisión de Calificación y Seguimiento del P.E.R. haya resuelto al respecto.

4. Para el libramiento de las citadas subvenciones y préstamos, será de aplicación lo previsto en el artículo 11 del Decreto aprobado.

Sevilla, 10 de mayo de 1984

JOSE MIGUEL SALINAS MOYA
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

DECRETO 118/1984, de 2 de mayo, sobre efectividad y extensión de los beneficios del Real Decreto 1778/1983, de 22 de junio, al personal de la Junta de Andalucía.

El Real Decreto 1778/83, de 22 de junio, que establece normas para facilitar el traslado de personal a las Comunidades Autónomas, concede en su artículo 11 determinados beneficios destinados a compensar los gastos de viaje y traslado de mobiliario, así como a la obtención de préstamos para la adquisición de la vivienda habitual.

La convocatoria de Oferta Pública de Empleo para cubrir vacantes en los Servicios Centrales de la Junta de Andalucía, resuelta por Orden del Ministerio de la Presidencia de 20 de diciembre de 1983, ha supuesto la incorporación a los mismos de quinientas treinta y dos funcionarios que, en un alto porcentaje, han debido trasladar su residencia a Sevilla.

La demora que se está produciendo en la concesión de los beneficios otorgados por el citado Real Decreto, motivada por la obligada tramitación de las peticiones de los interesados, origina un daño en las economías particulares del personal trasladado que es necesario evitar en la medida que lo permitan los recursos de la Junta de Andalucía.

Además, razones de equidad llevan a tratar de extender los beneficios concedidos por el mencionado Real Decreto a otro personal que, mediante transferencia u otro sistema de incorporación, viene prestando sus servicios en las Servicios Centrales de la Comunidad.

En su virtud, a propuesta conjunta de las Consejerías de la Presidencia y de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno

en su reunión del día 2 de mayo de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1º. Se faculta a la Consejería de Hacienda para conceder, a petición de los interesados, anticipos al personal trasladado a los Servicios Centrales de la Junta de Andalucía en virtud de Oferta Pública de Empleo, hasta una cuantía del 80% del importe máximo que en cada caso pueda corresponder, en aplicación del artículo 11.1, apartados a) y b) del Real Decreto 1778/83, de 22 de junio. Estos anticipos serán reintegrados en un solo pago desde luego que los interesados perciban de la Administración Central los beneficios comprendidos en los apartados a) y b) citados, a cuyo efecto el personal que solicite el anticipo deberá asumir el compromiso de su reintegro en las mencionadas condiciones.

Artículo 2º. Por la Consejería de Hacienda se realizarán los gestiones conducentes a agilizar la concesión de los préstamos a que se refiere el apartado d) del artículo 11.1 del citado Real Decreto.

Artículo 3º. Se faculta a la Consejería de Hacienda para conceder, previo informe de la Consejería de la Presidencia, los mismos beneficios del artículo 11.1, apartados a) y b), del Real Decreto 1778/83 y a gestionar los préstamos del apartado d), al personal que, procedente de otras Administraciones Públicas, se hubiere incorporado a los Servicios Centrales de la Junta de Andalucía, siempre que con motivo de tal incorporación se haya producido un cambio de residencia, y concurren circunstancias análogas a las amparadas en el artículo 11 del mencionado Real Decreto, con el compromiso previsto en la base séptima de la Orden de 27 de julio de 1983.

Dichos beneficios únicamente serán de aplicación al personal que reúna los requisitos indicados en el apartado anterior en la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.

En todo caso, de los beneficios e indemnizaciones señalados se deducirán las cantidades que de cualquier Administración hubieren percibido por esta causa.

Artículo 4º. Se autoriza a la Consejería de Hacienda a dictar las normas necesarias para la aplicación del presente Decreto, así como a adoptar las medidas que garanticen los reintegros a que se refiere el artículo 1º, a cuyo fin deberán prestar la colaboración necesaria las Consejerías en que presten servicio los beneficiarios.

Artículo 5º. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 2 de mayo de 1984

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL M. LOPEZ Y LOPEZ
Consejero de la Presidencia

CONSEJERIA DE ECONOMIA, PLANIFICACION, INDUSTRIA Y ENERGIA

DECRETO 117/1984, de 2 de mayo, por el que se regulan los alumbramientos y captaciones de recursos hidráulicos subterráneos en el Campo de Dalías (Almería).

El campo de Dalías, al Suroeste de la provincia de Almería, entre la Sierra de Gador y el Mar Mediterráneo, ha experimentado en los últimos veinte años, un intenso desarrollo agrícola por la transformación en regadío de unas 10.00 hectáreas de terreno, que se dedican a cultivos de gran valor, lo que proporciona un incremento sustancial de la renta agrícola de la zona.

El riego de esta zona se realiza mediante captaciones de aguas subterráneas, cuya explotación está produciendo un progresivo avance de la intrusión marina en el acuífero. El balance hidráulico realizado recientemente por el Instituto Geológico y Minero de España revela que los volúmenes de agua extraídos supera las aportaciones medias de recarga, provocando la salinización de los acuíferos, cuyas consecuencias pueden ser irreversibles durante varios años.

Las normas de política minera, que exigen la autorización del Ministerio de Industria y Energía para la apertura y ampliación de pozos, deben ser aplicadas en este caso con el mayor rigor.

El Real Decreto 4164/1982, de 29 de diciembre, traspaasa las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas y en concreto las que ejer-